



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

G.A. E-007946

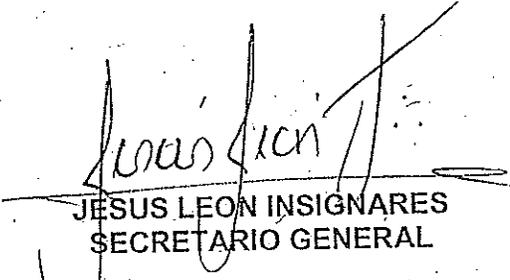
Doctora:  
ONERIS ILIAS MELGAREJO  
Representante Legal  
E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA  
Carrera 11 N° 11A - 06  
Corregimiento de Cascajal  
Sabanalarga - Atlántico.

Ref: Auto No. 002152

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

EXP: 1726 - 206. I.T. N° 0001452 del 30 de octubre de 2018.  
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **0002152** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 05 de julio del 2018, al Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud del Corregimiento de Cascajal, Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con el NIT. N° 802. 010. 241-0, representado legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001452 del 30 de Octubre del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud del Corregimiento de Cascajal, Municipio de Sabanalarga –Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- ✓ Consulta externa
- ✓ Servicio de odontología
- ✓ Programas de Promoción y Prevención.
- ✓ Toma de muestra.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes, se atienden 20 pacientes por día.*

**CUMPLIMIENTO**

Auto N°00235 de 2014, Notificado mediante Aviso N°000440	
Requerimiento	Cumplimiento
Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra Auto N°0000942 del 05 de Octubre de 2012 Centro Materno Infantil ESE CEMINSA Corregimiento de Cascajal" por medio del cual la Gerencia de Gestión Ambiental Dispone: - Reponer el artículo primero del Auto N°000942 del 05 de Octubre de 2012, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA corregimiento de Cascajal, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera	Si cumplió, información que se encuentra en el expediente enviada mediante Radicado N°011618 del 14 de Diciembre de 2015.
Auto N° 595 del 8 de mayo del 2017, notificado por aviso N° 607 del 6 de septiembre del 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro Materno Infantil ESE Ceminsa del corregimiento de cascajal ubicado en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico.	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00002152** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”**

<p>a). Deberá continuar presentando copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada en la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada en la recolección de los residuos.</p>	<p>Cumplió enviando la información semestral con Oficio radicado N° 3887 del 24 de abril del 2018.</p>
<p>b). La entidad deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (3) meses emitidos por la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>c). Deberá continuar presentando los formatos RH1 y RHSPS generados de su actividad diaria debidamente diligenciados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Cumplió enviando la información semestral con Oficio radicado N° 3887 del 24 de abril del 2018.</p>
<p>d). La entidad deberá continuar presentando el cronograma de capacitación sus las respectivas actas de asistencia de los últimos tres (3) meses, Así como la proyección del cronograma de actividades de capacitación profesional de los próximos seis (6) meses, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.</p>	<p>Cumplió enviando la información semestral con Oficio radicado N° 3887 del 24 de abril del 2018.</p>
<p>e). Deberá señalar su área de almacenamiento central y de igual manera utilizar debidamente sus espacios teniendo en cuenta el tipo de residuo, según lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>f). Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Cascajal de Sabanalarga deberá continuar el trámite correspondiente para la obtención del permiso de vertimientos líquidos, para lo cual deberá realizar y presentar una caracterización de aguas residuales para verificar si cumple con la normatividad vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y Artículo 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010), en el estudio deberá contener la evaluación de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Plata y Cobre.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica, este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.</li> </ul>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</li> </ul>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los resultados arrojados deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA para su respectiva evaluación.</li> </ul>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En lo que respecta al caudal, se debe realizar aforo durante las horas hábiles que prestan sus servicios. En el informe se debe presentar los resultados comparados con la norma ambiental vigente.</li> </ul>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li> </ul>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **0002152** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

<p>g). Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del corregimiento de Cascajal de Sabanalarga (Atlántico) deberá presentar la información relacionada con el manejo y mantenimiento de la poza séptica 2016, que recoge las aguas residuales que se generan al interior del centro de salud, la empresa que realice esta actividad deberá presentar la acreditación ambiental vigente para realizar este tipo de actividad, de igual manera la entidad deberá presentar el contrato suscrito entre las partes.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
--	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud de Cascajal, Corregimiento del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; sin embargo no se pudo realizar el seguimiento por no encontrarse la persona encargada de la gestión de los residuos, razón por la cual se realizara el respectivo seguimiento teniendo en cuenta la información del expediente y la normatividad ambiental vigente.

**REVISION DEL EXPEDIENTE 1726-206.**

El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud de Cascajal, Corregimiento del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, cumplió con los requerimientos del Auto N° 00235 de 2014, Notificado mediante Aviso N° 000440; sin embargo no cumplió con presentar los requerimientos solicitados mediante Auto N° 595 del 8 de mayo del 2017, notificado por aviso N° 607 del 6 de septiembre del 2017.

La entidad ha estado aportando información ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, en cuanto a cronogramas de capacitación, actas de capacitación con sus respectivos registros, contrato de servicio con la empresa especializada, formatos RH1 y RHPS, registros de disposición final, recibos de recolección hasta el tercer trimestre de 2016.

En cuanto a los vertimientos, el Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud de Cascajal, corregimiento del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, solicitó permiso de vertimientos mediante Radicado N° 017941 del 16 de noviembre de 2016 en el cual aporta documentación anexando además la respectiva caracterización de aguas residuales, sin embargo esta información no se encontró en el expediente.

Con relación al mantenimiento de la poza séptica la entidad ha realizado su último mantenimiento de la poza séptica el 10 de octubre de 2015, realizado por la empresa SESMIT& CIA S.A, el cual aporó las respectivas certificaciones otorgadas por el DAMAB, Resolución N°1970 del 21 de noviembre de 2014, para realizar esta labor, información enviada a la Corporación Regional del Atlántico CRA mediante radicado N° 011618 del 14 de diciembre de 2015.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado la información del expediente N° 1726-206 del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud del Corregimiento de Cascajal, Municipio de Sabanalarga-Atlántico se pudo concluir:

- Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud de Cascajal, Corregimiento del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, cumplió con lo dispuesto en el Auto N° 00235 de 2014, Notificado mediante Aviso N° 000440.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: ~~00~~ 002152 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- *La entidad ha contratado los servicios para la recolección, transporte y disposición final con la empresa especializada Transportamos AL SA ESP contrato de prestación de servicio N° SL0089 de 2016, con una frecuencia de recolección mensual.*
- *Cuenta con Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se radica en la CRA con el Numero 5890 del 28 de agosto del 2008, el cual se encuentra implementado en la entidad, información que se encuentra en el respectivo expediente; sin embargo este lo deberá de ajustar a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016*
- *Según el expediente el área de almacenamiento cumple con las características físicas establecidas en el Manual de Procedimiento, sin embargo no se encuentra señalado y los recipientes recolectores de los residuos hospitalarios se encontraron en un mismo espacio, teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud del Corregimiento de Cascajal, Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos:** *El Centro Materno Infantil ESE CEMINSA, Puesto de Salud del corregimiento de Cascajal, Municipio de Sabanalarga –Atlántico, no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo la entidad solicitó el mismo mediante radicado N° 17941 del 16 de Noviembre de 2016, de lo cual no se evidencio en el expediente el respectivo estudio de aguas residuales, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, la entidad hace sus vertimientos a una poza séptica.*

*La entidad no ha realizado hasta el momento el mantenimiento de la poza séptica correspondiente al año 2016, 2017, el cual debe ser realizado por la empresa acreditada para esta labor.*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 002 152 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibídem*, establece los *Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedaran así: “Artículo 2:2.3.3.5.2. **Requisitos del Permiso de vertimientos:**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 002152 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO."

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Decreto 50 del 16 de enero de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". Se debe tener en cuenta especialmente lo señalado por los artículos 6 y 9 del decreto 50 de 2018 en cuanto al vertimiento al suelo.

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales No Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo.
2. Línea base del agua subterránea.
3. Sistema de disposición de los vertimientos.
4. Área de disposición del vertimiento.
5. Plan de monitoreo.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.5.3. **Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002152 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

*capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.*

*5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

*6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

*7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

*8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

*9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, señala las Obligaciones del generador. “Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

*Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).”*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, Corregimiento del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, localizada en la calle 11 N° 11A -06, identificada con el NIT. N° 802.010.241-0. Representada Legamente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a treinta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: ~~00~~ 002152 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

(30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B. Presentar los ajustes al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 17 de marzo del 2016.
- C. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- D. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- E. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- F. Solicitar a la empresa especializada los formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- G. Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación, Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016.
- H. Cumplir con la normatividad de Seguridad y Salud del Trabajo a que haya lugar Artículo 2.8.10.6 inciso 3 del Decreto 780 del 2016.
- I. Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- J. Realizar el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016
- K. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: ~~00~~ 002152 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- L. Presentar a la C.R. A copia del certificado de habilitación expedido por la secretaria de Salud Departamental.
- M. Realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- N. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- O. Adecuar el área de almacenamiento teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- P. Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ESE, que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que llevan a cabo de la Poza Séptica y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de las operaciones de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- Q. Presentar el contrato suscrito con la empresa especializada que realiza el respectivo tratamiento, de la poza séptica; al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la limpieza de la poza séptica.
- R. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2018, antes de ser vertidas a la Poza séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:
  - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
  - Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, en el registro antes de que estos vertimientos entren a la Poza Séptica.
  - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: ~~00~~ 002152 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA, PUESTO DE SALUD DE CASCAJAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales ya los sistemas de alcantarillado público.

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

S. solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero del 2018.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

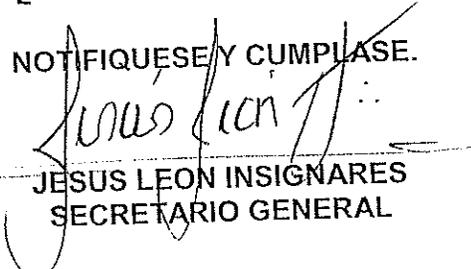
**CUARTO:** El Informe Técnico N° 0001452 del 30 de octubre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 NOV 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JESÚS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

EXP: 1726 - 206. I.T. N° 0001452 del 30 de octubre de 2018.  
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó